

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.235

Verbal. Prescripción extraordinaria de dominio/ Mínima cuantía.

Rad. 76 246 40 89 001-2023- 00035- 00.

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se recibe demanda de prescripción extraordinaria de dominio de mínima cuantía, presentada por la señora **Luz Amparo García Velásquez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'465.119, contra **personas inciertas e indeterminadas**; por lo que se resuelve sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

De la demanda y sus anexos, se avista lo siguiente:

1. En el capítulo de «*PRUEBAS*», la profesional del derecho refiere anexar el poder otorgado por la **García Velásquez** para actuar en las diligencias, sin que se hubiese allegado el mismo (Art. 73 y 84. 1 CGP).
2. El certificado especial del predio refiere tener una extensión de 9.20 metros de frente, por 20 metros de fondo, es decir, 184 m², no concordando con el paz y salvo allegado, que refiere tener 182 metros (art. 82, 4 del CGP).
3. No se allegó el certificado general del predio perseguido, el cual se requiere para establecer la tradición de aquel, conforme con los artículos 83 y 375. 5 del CGP.
4. Debe allegarse certificación de avalúo del predio a usucapir correspondiente al año 2023, para dar cumplimiento al artículo 26. 3 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la demanda presentada por la señora **Luz Amparo García Velásquez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'465.119, contra **personas inciertas e indeterminadas**.

Segundo tercero. Conceder a la parte actora, un término de cinco (5) días, a fin que subsane el libelo introductorio, so pena de ser rechazado. (art. 90 Código General del Proceso).

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f4cae66da5030482fa85adac32fc1bab4d642e15e33c752da93ce255a798ae**

Documento generado en 20/10/2023 03:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>